

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE:**

URIQUE

SIN TEXTO



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0578/2019 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URIQUE
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Urique pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

A) IMPUESTOS

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematográficos	8%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

B) CONTRIBUCIONES

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público;
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
 - c) Servicio de Bomberos, y
 - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2020, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegro por responsabilidades fiscales.
- 4.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 5.- Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales.
- 6.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los

procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2020, los siguientes:

Urique	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.637130
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.637130
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.362334
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.637130
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.637130
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.637130

Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.637130
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.588966
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.027075

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

3.869233

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.588966

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de
distribución**

1.574530

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2020, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 12%, 8% y 4%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados que acrediten dicha situación con constancia expedida por la autoridad competente, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos

generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M. N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las mujeres viudas, madres solteras y personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente. Los beneficios otorgados a pensionados y jubilados, mujeres viudas y madres solteras no serán acumulativos con el descuento otorgado por pronto pago.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como

la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Urique para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Urique, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2020, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Urique**.

II. DERECHOS	
II.1.- SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE, POR TOMA	
1.1.- Casa Habitación	\$65.00
1.2.- Comercios	\$170.00
1.3.- Restaurantes	\$170.00
1.4.- Hoteles	\$275.00
II.2.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO	
1.- Vivienda de hasta 130 metros cuadrados.	\$5.00
2.- Vivienda de más de 130 metros cuadrados.	\$10.00

3.- Construcción y/o ampliación de bodegas de 1 a 100 metros cuadrados.	\$15.00
4.- Construcción y/o ampliación de bodegas e 100 metros cuadrados en adelante.	\$15.00
5.- Construcción y/o ampliación de naves industriales y centros o plazas comerciales y similares.	\$15.00
6.- Construcción y/o instalación de estructuras para antena de comunicación (radio, televisión, etc.).	\$2,500.00
a) Autosoporte (por metro de altura).	\$50.00
b) Con tensores (por metro de altura).	\$50.00
7.- Otros no contemplados en los puntos anteriores; 1.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la dirección de obras públicas municipales.	
8.- Apertura de zanjas en cualquier área del municipio, por metro lineal.	\$150.00
II.3.- USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES	
1.- Ocupación de la vía pública por ambulantes (m2).	\$50.00
II.4.- SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS	
1.- MATANZA:	
a) Por cabeza de bovino.	\$150.00

b) Por cabeza de porcino.		\$50.00
c) Por cabeza de ovino caprino.		\$10.00
2.- LEGALIZACIÓN DE FACTURAS, MARCAS, FIERROS Y SEÑALES:		
a) Ganado mayor, por cabeza.		\$30.00
b) Ganado menor, por cabeza.		\$15.00
c) Guía de piel de ganado mayor.		\$10.00
d) Guía de piel de cobra.		\$5.00
3.- EXPEDICIÓN DE PASES DE MOVILIZACIÓN DE GANADO		
El pase del ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente el pago, y será la siguiente:		
CONCEPTO	No. DE CABEZAS	IMPORTE POR PASE
GANADO MAYOR		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$ 150.00

Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
GANADO MENOR:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 a en adelante	\$100.00

Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
II.5.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES		
5.1.- Constancias y Certificaciones, por cada una.		\$50.00
5.2.- Otros documentos oficiales (Actas de nacimiento segundas y ulteriores, matrimonio, defunción).		\$100.00
5.3.- Elaboración de planos catastrales.		\$500.00

5.4.- Medición de terrenos.	\$100.00
5.5.- Avalúos.	\$500.00
5.6.- Certificados por anuencia ante la Secretaría de Gobernación para permisos de eventos.	\$500.00
II.6.- SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	
6.1.- Se causará de acuerdo a las siguientes cuotas DAP, las cuales serán cobradas en el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad.	
Clasificación	Cuota DAP (\$) Bimestral
Tarifa 1 Residencial	\$10.00
Tarifa 1A Residencial	\$10.00
Tarifa 1B Residencial	\$10.00
Tarifa 1C Residencial	\$10.00
Tarifa 1D Residencial	\$10.00
Tarifa DAC Residencial	\$10.00
Tarifa 2 Comercial BT	\$250.00
Tarifa 3 Comercial BT	\$250.00
Tarifa 7 Comercial BT	\$250.00

Clasificación	Cuota DAP (\$) Bimestral
Tarifa OM Comercial MT	\$150.00
Tarifa HM Comercial MT	\$150.00
Tarifa OM Comercial AT	\$150.00
Tarifa HM Comercial AT	\$150.00
Tarifa HS Comercial AT	\$200.00
Tarifa HSL Comercial AT	\$200.00
II.7. - PERMISO DE USO DE SUELO	
7.1.- Habitacional de más de 60 metros cuadrados.	\$200.00
7.2.- Habitacional con fines comerciales.	\$600.00
7.3.- Industriales menores (Fábricas de muebles, artesanía, etc.)	\$700.00
7.4.- Industrial.	\$1,500.00
7.5.- Para negocios de vinos y licores, hoteles y moteles con restaurantes.	\$5,000.00
7.6.- Gasolineras, gaseras y otros giros comerciales.	\$15,000.00
7.7.- Uso de suelo o zonificación industrial por metro cuadrado.	\$30.00
II.8. - PERMISO PARA BAILES POR EVENTOS	
8.1.- Evento particular.	\$500.00

IV.- APROVECHAMIENTOS		
IV.1. Multas		
1.1.- Multas por tirar basuras en vía pública.		\$500.00
1.2.- Faltas al bando de policía y buen gobierno.		
Fracción	Se sancionará con multa equivalente al salario mínimo	Días de salario mínimo vigente en este municipio.
I, II, VI, VIII, IX, X, XI y XIV.	de tres \$142.80 a trece \$618.80	Arresto de doce a dieciocho horas
III, V, XII, XV y XVII.	de trece \$618.80 a veinticinco \$1,190.00	Desde diecinueve a veinticuatro horas
IV, VII, XIII, XVI, XVIII y XIX.	de veinticinco \$1190 a cuarenta 1,904.00	De veinticuatro a treinta y seis horas

Artículo 6.- Son faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia.

I, II, V, XI y XIV.	De tres \$142.80 a trece \$618.80	De doce a dieciocho horas
III, VI y VII.	Trece \$618.80 veinticinco \$1,190.00	De diecinueve a veinticuatro horas
IV, VIII, IX, X, XII y XIII.	De veinticinco \$1,190.00 a cuarenta \$1,905.00	De veinticuatro a treinta y seis horas.

Artículo 7.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública.

I	De tres \$142.80 a trece \$618.80	De doce a dieciocho horas
III y IV.	De trece \$618.80 a veinticinco \$1,190.00	De diecinueve a veinticuatro horas

II	De veinticinco \$1,190.00 a cuarenta \$1,904.00	De veinticuatro a treinta y seis horas
----	--	---

Artículo 8.- Son faltas o infracciones contra la salud pública y el medio ambiente.

I, III y IV.	Tres \$142.80 trece \$618.80	De doce a diecinueve horas
VI y VII.	Trece \$618.80 a veinticinco \$1,190.00	De diecinueve a veinticuatro horas
II y V.	Veinticinco \$1,190.00 a cuarenta \$1,904.00	De veinticuatro a treinta y seis horas

Artículo 9.- Son faltas o infracciones contra la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes.

I	De tres \$142.80 a trece \$618.80	De doce a dieciocho horas.
III, IV y V.	De trece \$618.80 a veinticinco \$1,190.00	De diecinueve a veinticuatro horas
II y VI.	De veinticinco \$1,190.00 a cuarenta \$1,904.00	De veinticuatro a treinta y seis horas.

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Urique
2020

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Urique, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Ingresos Locales

Impuestos	\$	1,900,000.00	
Contribuciones		-	
Derechos		182,474.00	
Productos		89,140.00	
Aprovechamientos		739,334.00	
Total de Ingresos Locales	\$		2,910,948.00

Participaciones

Fondo General de Participaciones	\$	25,506,480.00	
Fondo de Fomento Municipal 70%		4,872,055.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%		1,056,642.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		630,659.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		1,483,983.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		589,288.00	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		637.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		614,921.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%		12,115.00	
Fondo ISR		-	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)		14,420,289.00	
Total de Participaciones			49,187,068.00

Aportaciones

F.I.S.M.	\$	54,865,722.00	
F.A.F.M.		15,403,178.00	
Total de Aportaciones			70,268,900.00

Total Global \$ **122,366,916.00**

SIN TEXTO